

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington D.C. 20006, representada por su Secretario General, Luis Almagro, y el Gobierno de la República de Nicaragua, con sede en Managua, Nicaragua, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Denis Moncada Colindres.

CONSIDERANDO:

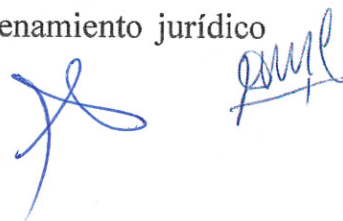
El marco normativo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos en particular el artículo 2 b.

El marco normativo de la Carta Democrática Interamericana en particular los artículos 3, 4, 5, 23 y 26.

Lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua en particular los artículos 5 y 7.

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112(h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que el Gobierno de la República de Nicaragua y la SG/OEA establecieron, el 15 de octubre de 2016, una mesa de conversación e intercambio constructivo con el fin de fortalecer las instituciones democráticas y analizar el proceso político electoral, de acuerdo a los compromisos del Estado de Nicaragua con los instrumentos normativos del Sistema Interamericano y su ordenamiento jurídico interno;



REAFIRMANDO que el Gobierno de la República de Nicaragua y la SG/OEA mediante Informe Conjunto del 20 de enero de 2017 convinieron en seguir trabajando en el proceso de perfeccionamiento del sistema de representación política y en la búsqueda de mecanismos que fortalezcan jurídicamente la aplicación de normas constitucionales;

Que el Gobierno de la República de Nicaragua continuará fortaleciendo la institucionalidad electoral de acuerdo a los estándares regionales y buenas prácticas;

HAN CONVENIDO en suscribir este Memorándum de Entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETIVO

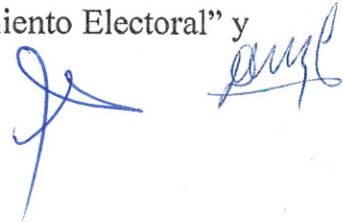
El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es establecer un marco regulatorio entre las Partes para impulsar y acompañar esfuerzos dirigidos al fortalecimiento institucional político-electoral de la República de Nicaragua.

ARTÍCULO II ÁREAS ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN

2.1. Las Partes desarrollarán relaciones de cooperación a través de la instalación de una misión de Cooperación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de este Memorándum de Entendimiento, tomando como base los siguientes componentes:

2.1.1. Componente Político-Electoral

a) Desplegar una Misión de Acompañamiento Electoral a las elecciones municipales que se llevarán a cabo en Nicaragua el 5 de noviembre de 2017, para tales efectos las partes firmarán un “Acuerdo sobre el Procedimiento de la Misión de Acompañamiento Electoral” y un “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades”.



b) Brindar apoyo técnico para el fortalecimiento en materia de registro, cedulaación y depuración del padrón electoral.

2.1.2. Componente Fortalecimiento Institucional

a) Atendiendo el ordenamiento jurídico constitucional sobre la separación y coordinación armoniosa entre los Poderes del Estado de Nicaragua, brindar apoyo técnico para la búsqueda de mecanismos y normativas que continúen fortaleciendo jurídicamente la aplicación de la norma constitucional sobre transfuguismo político, garantizando la voluntad y los derechos del elector así como los derechos del elegido.

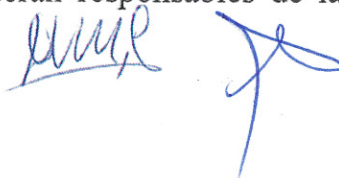
ARTÍCULO III

IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA MISIÓN DE COOPERACION

3.1. Luego de la firma del presente Memorándum de Entendimiento, la SG/OEA entregará al Gobierno de la República de Nicaragua, una propuesta de proyecto para la ejecución de los componentes mencionados en el Artículo II.

3.2. La propuesta de proyecto de la misión de Cooperación deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del proyecto y/o componentes acordados;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Identificación de las áreas dentro de la Secretaría General y del Gobierno de la República de Nicaragua que serán responsables de la ejecución de los componentes y sus actividades.



- d. Descripción de las actividades y un plan de trabajo: fases, planificación y cronograma de implementación;
- e. Presupuesto, recursos humanos y materiales que requiera cada actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte.
- f. Una disposición relacionada al monitoreo y evaluación del proyecto.

3.3. Una vez que las Partes hayan consensuado el contenido de la misión de Cooperación, y se haya obtenido la autorización interna de acuerdo a los procedimientos establecidos, así como los fondos respectivos, se dará inicio a las actividades según el cronograma elaborado.

3.4. Las partes podrán de común acuerdo evaluar e incorporar nuevas áreas específicas y mecanismos de cooperación.

3.5. Tal y como lo expresara el Presidente Daniel Ortega en fecha 2 de diciembre de 2016, la SG OEA considerará los insumos y aportes técnicos derivados del intercambio con las organizaciones de la sociedad nicaragüense que trabajan en estos ámbitos.

ARTÍCULO IV

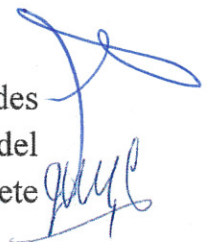
DISPOSICIÓN FINANCIERA

Este Memorándum de Entendimiento por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO V

COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de este Memorándum de Entendimiento es la Oficina del Jefe de Gabinete del Secretario General, y su enlace es el Embajador Gonzalo Koncke, Jefe de Gabinete



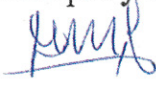
del Secretario General. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Oficina del Jefe de Gabinete del Secretario General
Emb. Gonzalo Koncke
19th Street and Constitution Ave. N.W.
Washington D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: (1-202) 370-0300
Correo electrónico: gkoncke@oas.org

5.2. La dependencia responsable dentro del Gobierno de la República de Nicaragua para coordinar las actividades de este Memorándum de Entendimiento es el Ministerio de Relaciones Exteriores, y su enlace es el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Denis Moncada Colindres. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Denis Moncada Colindres
Ministerio de Relaciones Exteriores
Avenida de Bolívar a Chávez.
Costado Norte Parque Luis Alfonso Velásquez Flores
Managua, Nicaragua
Teléfono 505 22448019
Email: enlace@cancilleria.gob.ni; dmoncada@cancilleria.gob.ni

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorándum de Entendimiento tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico institucional y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Memorándum de Entendimiento. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica institucional.



5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el enlace designado, la dirección o correo electrónico institucional indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

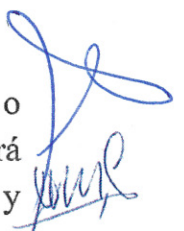
Ninguna de las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Nicaragua el 26 de julio de 1950, y en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la SG/OEA para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de Managua, suscrito el 2 de octubre de 1989, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorándum de Entendimiento deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO VIII FUNCIONARIOS, TÉCNICOS Y PERSONAL INVOLUCRADO

El personal comisionado por cada una de las Partes para cumplir actividades o encargos contemplados o derivados del instrumento suscrito, se mantendrá trabajando bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca y



en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con otra institución distinta que esté vinculada con el proyecto.

ARTÍCULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

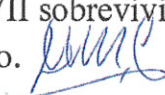
9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Memorándum de Entendimiento.

9.2. Las modificaciones a este Memorándum de Entendimiento sólo podrían hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorándum de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Memorándum de Entendimiento tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su firma. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Memorándum de Entendimiento de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

9.4. Este Memorándum de Entendimiento podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Memorándum de Entendimiento no afectará los acuerdos suplementarios e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de las actividades al amparo del Artículo III, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes conforme a su plazo estipulado salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorándum de Entendimiento.

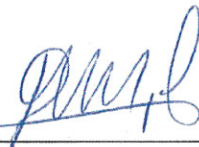


EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes debidamente autorizados firman este Memorándum de Entendimiento en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:



POR LA SECRETARIA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS

Luis Almagro Lemes
Secretario General



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE
NICARAGUA

Denis Moncada Colindres
Ministro de Relaciones Exteriores

Managua 28/02/2017